



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01459-2016-PC/TC

SANTA

CONSORCIO SAN PEDRO DE CORIS Y  
OTROS REPRESENTADO POR ÉDWAR  
RICHARD GUERRERO ALTAMIRANO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Édwar Richard Guerrero Altamirano en representación del Consorcio San Pedro de Coris contra la resolución de fojas 244, de fecha 11 de enero de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó el auto que declaró nulo lo actuado, y dejó sin efecto la medida cautelar concedida; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
3. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido toda vez que se interpuso contra la resolución que en segunda instancia confirmó la declaratoria de nulidad de medida cautelar de no innovar fuera de proceso (f. 244). Además, no versa sobre alguno de los supuestos extraordinarios de procedencia establecidos jurisprudencialmente por este Tribunal. Por tanto, corresponde declarar la nulidad del concesorio, por cuanto dicha resolución no es susceptible de ser cuestionada mediante recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01459-2016-PC/TC

SANTA

CONSORCIO SAN PEDRO DE CORIS Y

OTROS REPRESENTADO POR ÉDWAR

RICHARD GUERRERO ALTAMIRANO

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*min 3*  
*Ray Espinosa Saldaña*

**Lo que certifico:**

*Janet Otárola Santillana*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL